

CG-A-26/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS INFORMATIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>5</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente.

3.

II. En fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-45/23 y CG-A-15/25**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

- 4.
- III. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
- 5.
- IV. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 6.
- V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial señalada en el Resultando III del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.<sup>8</sup>
- 7.
- VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 8.
- VII. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del *“Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”*, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “LGIFE”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

- 9.
- VIII. En reunión de trabajo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, entre otros asuntos, analizaron la propuesta de creación e integración de la Comisión Temporal de Foros Informativos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.
- 10.
- IX. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-23/25, mediante el cual aprobó el “Lineamiento de los Foros Informativos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”<sup>10</sup>, el cual, prevé la creación de la Comisión encargada, entre otros aspectos, del seguimiento de las tareas que se lleven a cabo para la organización de los foros informativos.

## CONSIDERANDOS

- 11.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Local; 66 primer párrafo del Código Electoral; y artículo 3° párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativo a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad,

---

<sup>10</sup>En adelante “Lineamiento”.

• • •

imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

12.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

13.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

14.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

15.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero del Código Electoral, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

17.

**QUINTO. Competencia.** En los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral, se estipula que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en particular, los relativos a la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, en la CPEUM, en la LGIPE y demás disposiciones aplicables establecidas en el ordenamiento electoral local, así como, aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de las comisiones del Consejo General, de donde se desprende la facultad de este órgano para la emisión del presente acuerdo, para el adecuado desarrollo del proceso electoral en curso.

18.

Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento Interior, el cual medularmente estipula que el Consejo General aprobará la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

19.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro,, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para aprobar la integración de la Comisión Temporal de Foros Informativos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de

• • •  
Aguascalientes 2025.

20.

**SEXTO. Reformas Constitucionales en materia Judicial.** De conformidad con los Resultandos III y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Transitorios del Decreto 79 publicado el pasado dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

21.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación (...)  
(...)”*

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

*La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre en la fecha que determine la Convocatoria.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

(...)

**Séptimo.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

22.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral referida en el resultando VI del presente acuerdo y en la emisión de la Convocatoria<sup>11</sup> que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de elegir a las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, en la presente anualidad.

23.

**SÉPTIMO. De las Comisiones del Instituto.** Con fundamento en los artículos 2º, fracción VI y 9º, del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones a la reunión de Consejerías Electorales con la participación de una Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes con el objeto de realizar una función pública electoral estatal

<sup>11</sup> “CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, la cual, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA establece que, este Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de enero de dos mil veinticinco, mediante el Decreto número 105.

• • •

encomendada. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo, con el objeto de realizar una función, para la realización de actividades o programas específicos con el propósito de cumplir con uno o varios de los fines institucionales establecidos en el artículo 68 del Código Electoral y 3° del Reglamento Interior.

24.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las Comisiones.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º y 10º del Reglamento Interior, las comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa, refiriendo para dicho efecto, que de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas, por lo que, su estructura, bajo el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes se integra por tres Consejerías Electorales: Una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, aunado a que la Presidencia podrá ser rotativa de forma anual entre sus consejerías integrantes.

25.

La participación de las personas servidoras públicas que ocupen las distintas Secretarías Operativas dentro de las Comisiones dependerá propiamente de las facultades que tengan y de las actividades que realicen de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que guarden con los asuntos relacionados con el objeto de la propia Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior.

26.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para



• • •

auxiliar a las Consejerías Electorales para alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

27.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones y Comités, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, se roten anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones y Comités en su totalidad, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

28.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8º, 10º, 18 y 19 numeral 2 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de temporales o permanentes, siendo temporales aquellas creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, sus atribuciones, y si las representaciones de los partidos políticos formarán parte; así como los plazos y condiciones a los que estará sujeta su existencia.

29.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado; ello con la finalidad de que el Instituto ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como que promueva y contribuya a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

30.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numerales 1 y 2, fracción I y II, del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del

• • •

Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos relacionados con el objeto de su creación, por lo que serán las encargadas de:

*“ARTÍCULO 12.*

*1. Las Comisiones estarán facultadas para la supervisión de las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las áreas del Instituto, proponer acciones, programas y proyectos, relacionadas con el objeto de su creación.*

*2. Las Comisiones tendrán la obligación de:*

*I. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y*

*II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca”.*

31.

**V. Particularidades de las Comisiones Temporales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1 y 2 y 19 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas, con un objeto y temporalidad determinados, aunado a que, éstas, deberán rendir un informe final ante el Consejo General una vez que hayan cumplido el objetivo para el que fueron creadas y, reunirse, por lo menos, tres veces al año en sesión ordinaria.

32.

**OCTAVO. Procedencia de la integración de la Comisión Temporal de Foros Informativos.** El Consejo General del Instituto considera necesaria y fundamental la creación de un organismo interdisciplinario que realice el seguimiento de los procedimientos concernientes al cumplimiento de la facultad consistente en organizar la celebración de los Foros Informativos de las candidaturas a Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

33.

**NOVENO. De la Comisión Temporal de Foros Informativos<sup>12</sup>.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

34.

---

<sup>12</sup> En adelante, Comisión.

• • •

**A. Objeto.** La Comisión tiene por finalidad organizar la realización de foros informativos, entendidos por éstos, a aquellos actos públicos informativos organizados por el Instituto con el fin de que la ciudadanía identifique las posturas de las candidaturas respecto de ciertos tópicos y así, cuente con mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada, así como de vigilar o coadyuvar en la organización de foros y/o debates realizados por medios de comunicación, instituciones académicas y sociedad civil organizada en este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

35.

**B. Atribuciones.** Además de las atribuciones generales previstas en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior, de manera específica, la Comisión – en términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Lineamiento, contará con las siguientes facultades:

36.

*“a) En cuanto a los foros que el Instituto organice, se encargará de:*

*I. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por medio del sistema electrónico remita invitación a las candidaturas para que participen en los foros informativos en que les corresponda de acuerdo con su demarcación territorial;*

*II. Nombrar a las personas que fungirán como moderadoras en cada foro, en términos del artículo 27 del Lineamiento;*

*III. Seleccionar los temas, así como definir el método y los mecanismos aplicables a la definición de los temas que se abordarán en los foros, de conformidad con el artículo 21 del Lineamiento;*

*IV. Solicitar cualquier ayuda indispensable para la celebración de los foros, así como la elaboración de videoclips, mediante las cuales sean presentadas las candidaturas a ocupar cargos de personas juzgadoras, por conducto de la Presidencia del Consejo, a fin de entablar la comunicación con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades, y en su caso se suscriban los convenios de colaboración correspondientes;*

*V. Entablar comunicación con los Consejos de Partido Judicial a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los foros que resulte necesaria;*

*VI. Contactar a los medios de comunicación en el Estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los foros, así como para dar difusión y promoción a los mismos;*

• • •

- VII. *Informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del foro, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente;*
  - VIII. *En vinculación con la Coordinación de Prerrogativas del Instituto, orientar a las candidaturas en el cumplimiento de lo establecido por los artículos 32 y 33 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial;*
  - IX. *Expedir los gafetes de acreditación hasta cinco días antes de la realización del foro para las candidaturas, dos acompañantes y prensa que asista a los respectivos ejercicios, en términos del Lineamiento;*
  - X. *Vigilar el desarrollo del sistema de registro para la emisión de las acreditaciones de las y los periodistas, medios de comunicación y acompañantes de las candidaturas;*
  - XI. *Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los foros para su debido cumplimiento;*
  - XII. *Informar al Consejo, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los foros;*
  - XIII. *Aprobar estrategias de difusión audiovisual que complementen o sustituyan la realización de foros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;*
  - XIV. *Consultar y asesorarse, en caso de ser necesario, de instituciones de educación superior, colegios y/o barras de personas abogadas, organizaciones de la sociedad civil u otras, sobre los temas, preguntas y/o mecanismos diversos a implementarse en los foros;*
  - XV. *Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de foros;*
  - XVI. *Definir el número de foros informativos a realizar, así como los cargos que participarán en ellos;*
  - XVII. *Establecer la fecha, hora y lugar de celebración, así como el formato y los aspectos técnicos para la transmisión de los foros informativos en cuestión;*
  - XVIII. *Coadyuvar en la realización de los sorteos mediante los cuales se definan el orden, acomodo, grupos de discusión y temas que deberán abordar las candidaturas;*
  - XIX. *Coadyuvar en la difusión de la información relativa a la celebración de los foros informativos, tal y como lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como de los videoclips que serán elaborados para presentar a las candidaturas; y*
  - XX. *Todas aquellas que sean delegadas por el Consejo.*
- b) Vigilancia y Supervisión: Tratándose de foros y/o debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión se encargará de:*

• • •

*I. Establecer los criterios y las bases para que las instituciones del sector privado organicen foros informativos entre las candidaturas;*

*II. Recibir de las personas organizadoras de los foros y/o debates, hasta cinco días antes de la celebración de los mismos, el informe correspondiente que deberá contener los detalles de su realización, constancia de la invitación a la totalidad de las candidaturas por tipo de elección, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como Moderadoras y los temas a tratar. La indicación de si el foro y/o debate será transmitido en señales de radio y televisión;*

*III. En aquellos casos en los que la transmisión del foro y/o debate ocurra en señales de radio y televisión, informar de manera inmediata a la DEPPP, respecto de los ejercicios que sean de su conocimiento; y*

*IV. Realizar las labores de promoción de los ejercicios que no son de organización para el Instituto, de acuerdo con el artículo 167 del Código.*

*c) En cuanto a los foros y/ debates en que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Lineamiento, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación del Instituto; pero en todo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo señalado en las fracciones VII y XI del inciso a) y la fracción IV del inciso b) de este artículo.*

*d) Respecto a los videoclips que realice el Instituto, así como a los foros informativos organizados por esta autoridad y/o por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión vigilará y garantizará condiciones de equidad para las candidaturas.”*

37.

**C. Integración.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º, numeral 3, del Reglamento Interior, así como lo pactado en la reunión de trabajo del Consejo General que se señala en el resultando VIII, la Comisión se integrará por tres Consejerías Electorales, de las cuales una ocupará la Presidencia, una la Secretaría y la tercera, una Vocalía, todas con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Operativa que será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, teniendo únicamente derecho a voz, siendo pertinente que la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social, sea quien la ocupe, aunado a que no se contará con la presencia de representaciones de los partidos políticos, toda vez que el objeto de la Comisión que se integra, se llevará a cabo dentro del marco del desarrollo de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, conforme a la estructura siguiente:

38.

COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS INFORMATIVOS	
Integración	
<b>PRESIDENCIA</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
<b>SECRETARÍA</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
<b>VOCALÍA</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>SECRETARÍA OPERATIVA</b>	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillén Rodríguez

39.

**D. Plazos y condiciones a los que está sujeta su existencia.** La Comisión iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y se disolverá una vez que se lleven a cabo los Foros Informativos, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, y se rinda ante el Consejo General el informe respectivo, en el mes de julio de dos mil veinticinco.

40.

En ese sentido, y toda vez que el proceso en curso, es un Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirá por primera vez a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado; es que este Consejo General considera de suma importancia que se dé inicio a los trabajos de planeación y organización respecto a los foros informativos entre las candidaturas, con el objetivo de abonar a la participación ciudadana durante la jornada electoral, con la finalidad de brindar herramientas para emitir un voto informado y razonado.

41.

**DÉCIMO. Verificación del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales en los organismos interdisciplinarios.** De conformidad con la integración actual de los organismos interdisciplinarios por parte de las Consejerías Electorales, conformada por las *Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional*<sup>13</sup>, de *Igualdad Política y No Discriminación*<sup>14</sup>, así como de *Capacitación y Organización Electoral, Quejas y Denuncias, Educación Cívica, Tecnologías*

<sup>13</sup> Aprobada mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-53/23.

<sup>14</sup> Aprobada mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-52/23.

• • •

e Innovación, Participación Ciudadana y Normatividad<sup>15</sup> y los Comités de Transparencia<sup>16</sup>, Ética<sup>17</sup>, el Editorial<sup>18</sup> y, Documentación y Material Electoral<sup>19</sup>, se advierte que al aprobarse la integración de la **Comisión Temporal de Foros Informativos**, este Instituto contaría con un total de 9 Comisiones y 4 Comités a la fecha de su aprobación, lo que permite hacer una revisión del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales en la conformación de los organismos interdisciplinarios exigida en el Reglamento Interior.

42.

Lo anterior, implica tomar como punto de partida que 32 de los 35 cargos en comento, ya han sido aprobados de manera previa por parte de este Consejo General, de forma que, los 3 cargos relativos a las Consejerías Electorales que habrán de integrar esta Comisión deberán ajustarse a la referida asignación. Bajo esa tesitura, partiendo de que cada Comisión se integra por 3 Consejerías Electorales, y cada Comité únicamente por 2 de éstas, se tienen 27 cargos en la integración de las Comisiones y 8 cargos en los Comités, dando un total de 35 cargos a distribuirse paritaria y equitativamente entre las Consejerías Electorales que conforman este Consejo General, a excepción de su Presidencia. Ya que, el total de cargos a ocupar en los referidos organismos interdisciplinarios deberá distribuirse únicamente entre 6 Consejerías Electorales, toda vez que con fundamento en los artículos 11 y 25 del Reglamento Interior, la consejera presidenta del Consejo General no podrá formar parte de las Comisiones ni de los Comités que al efecto se formen. Para efectos gráficos se muestran las siguientes tablas:

43.

CARGOS DE LOS ORGANISMOS INTERDISCIPLINARIOS <sup>20</sup>			
	COMISIONES	COMITÉS	TOTAL
Número de OI	9	4	12
Integrantes por OI	3	2	n/a
<b>Total de cargos</b>	<b>27</b>	<b>8</b>	<b>35</b>

44.

<sup>15</sup> Aprobadas mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-84/24, CG-A-85/24, CG-A-86/24, CG-A-87/24, CG-A-88/24 y CG-A-89/24 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

<sup>16</sup> Aprobado mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-58/23.

<sup>17</sup> Aprobada mediante el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-A-76/24, mismo que culmina en noviembre de dos mil veinticinco.

<sup>18</sup> Aprobado mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-57/23.

<sup>19</sup> Aprobada mediante sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco con el acuerdo identificado con clave CG-A-04/25.

<sup>20</sup> En lo sucesivo "OI".

**DISTRIBUCIÓN DE CARGOS**

Cargo		Total
Comisiones y Comités	Presidencias	12
	Secretarías <sup>21</sup> / Integrantes	13
	Vocalías <sup>22</sup>	10

45.

**a) Integración paritaria.**

Siguiendo dicho orden de ideas, se advierte que los 35 cargos referidos en las tablas anteriores fueron distribuidos equitativamente entre las tres mujeres y los tres hombres que integran el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

46.

**PARIDAD EN LOS CARGOS**

Cargo		Mujeres	Hombres	Total
Comisiones y Comités	Presidencias	6	6	12
	Secretarías/ Integrantes	6	7	13
	Vocalías	5	5	10

47.

Puesto que, como se hizo constar en los respectivos acuerdos de integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto, cada Comisión se integra, según corresponda, por una persona del género femenino y dos personas del género masculino o viceversa y cada Comité, por una persona de cada género, tal y como se muestra a continuación:

48.

Comisión / Comité	Mujeres	Hombres	Total
SPEN	1	2	3
Capacitación y Organización Electoral	2	1	3
Igualdad Política y No Discriminación	2	1	3
Educación Cívica	1	2	3

<sup>21</sup> Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Educación Cívica, Quejas y Denuncias, Tecnologías e Innovación, Normatividad, Participación Ciudadana y Foros Informativos (9 Comisiones) + Comité de Ética, y de Documentación y material electoral = (11) Secretarías; Transparencia, y Editorial = (2) integrantes; Total = 13

<sup>22</sup> Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Educación Cívica, Quejas y Denuncias, Tecnologías e Innovación, Normatividad, Participación Ciudadana y Foros Informativos (9 Comisiones) + Comité Ética (1) = 10 Vocalías.



Quejas y Denuncias	2	1	3
Tecnologías e Innovación	2	1	3
Normatividad	1	2	3
Participación Ciudadana	1	2	3
Transparencia	1	1	2
Editorial	1	1	2
Ética	1	1	2
Documentación y Material Electoral	1	1	2
Foros Informativos	1	2	3

49.

Al respecto, no debe pasar inadvertido que la distribución de los cargos a ocupar del total de Comisiones y Comités del Instituto debe hacerse equitativamente, lo cual implica que exista paridad horizontal respecto de las 12 Presidencias a ocupar (excluyendo a la Presidencia del Comité de Ética, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control), lo cual se cumple satisfactoriamente, pues de las 12 Presidencias a ocupar, 6 de ellas se encuentran ocupadas por personas del género femenino, lo que equivale al 50% del total de cargos de dicha naturaleza, como se muestra en la siguiente tabla:

50.

PARIDAD HORIZONTAL			
	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	6	6	12

51.

**b) Distribución equitativa.**

En cuanto a la distribución equitativa, cuyo objeto es que las seis Consejerías Electorales tengan, en la medida de lo posible, el mismo grado de participación en la totalidad de los organismos interdisciplinarios del Instituto, se observa que se cumplió satisfactoriamente con la misma, toda vez que, cada una de éstas ejercerá entre cinco o seis cargos distribuidos en las respectivas Presidencias,

Secretarías, Vocalías e integraciones de las diversas Comisiones y Comités del Instituto, durante el dos mil veinticinco, de acuerdo con la siguiente distribución:

52.

Consejería Electoral	Presidencias	Secretarías/ Integrantes	Vocalías	Total de cargos
Francisco Antonio Rojas Choza	2	2	2	6
José de Jesús Macías Macías	2	2	2	6
Javier Mojarro Rosas	2	3	1	6
Zayra Fabiola Loera Sandoval	2	3	1	6
Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	2	2	2	6
Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	2	1	2	5
<b>TOTAL DE CARGOS</b>				<b>35</b>

53.

De lo anterior, atendiendo a la paridad y equidad en la distribución de cargos, y previo consenso de las demás Consejerías, le fue otorgada la Presidencia de la Comisión que nos ocupa al consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza, así como la Secretaría al consejero electoral Javier Mojarro Rosas, y la Vocalía a la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, por lo que se acredita la distribución equitativa y paritaria que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.

54.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; artículos tercero y séptimo transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, 64, 66, párrafo primero, 68, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXIII y 412 del Código Electoral 2º fracción VI, 3º primer párrafo, del 8º al 18º del Reglamento Interior 5º del Reglamento de Reuniones y

• • •

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes y 2° fracción e), 4°, 5° del Lineamiento de los foros informativos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

55.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Temporal de Foros de Informativos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

57.

COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS INFORMATIVOS	
Integración	
<b>PRESIDENCIA</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
<b>SECRETARÍA</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
<b>VOCALÍA</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>SECRETARÍA OPERATIVA</b>	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillén Rodríguez

58.

**TERCERO.** La Comisión de Foros Informativos, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y estará vigente hasta que se rinda el informe final correspondiente en el mes de julio del año en curso.

59.

• • •

**CUARTO.** Tómesese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Temporal de Foros Informativos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

60.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

63.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

64.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.-**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.